



REGLAMENTO OPERATIVO

del Comité
de Seguimiento

d e l C ó d i g o

de Buen Gobierno



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE
Vigilada Mineducación



13 DE FEBRERO 2026

DIRECTIVOS (2025-2027)

Juan Carlos López Trujillo
Presidente de El Claustro

Juan Guillermo Marín Moreno
Presidente Consejo Directivo

Miguel Ruiz Rubiano
Rector

Juan Carlos Sánchez París
Vicerrector Académico

Carolina Vizcaíno Sarmiento
Vicerrectora de Investigaciones

Ricardo Enrique Gutiérrez Marín
Vicerrector Administrativo

Cristina Matiz Mejía
Secretaria General

ÁREA ENCARGADA

Vicerrectoría Académica

ÁREA DE DISEÑO ENCARGADA

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

David Ramírez
Lider Editorial

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Dirección: Carrera 7 B bis No. 132 - 25

Teléfono: (601) 648 9000, ext. 1453

www.unbosque.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia, 2026

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ, SUS MIEMBROS Y FUNCIONES

Artículo 1º. El Comité de Seguimiento

El Comité de Seguimiento es un órgano autorregulado, creado por el artículo 31 del Código de Buen Gobierno, encargado del seguimiento al cumplimiento, aplicación y eficacia del Código de Buen Gobierno dentro de la Institución.

Artículo 2º. Conformación del Comité de Seguimiento

De acuerdo con el artículo 31 del Código de Buen Gobierno, el Comité estará confirmado por siete (7) miembros principales, así:

- 2.1. Dos (2) representantes de El Claustro.
- 2.2. Dos (2) representantes del Consejo Directivo.
- 2.3. El Representante de Estudiantes ante el Consejo Directivo.
- 2.4. El Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo.
- 2.5. El Secretario(a) General.

Parágrafo: El Comité podrá invitar a terceros según lo estime pertinente.

Artículo 3º. Funciones del Comité de Seguimiento

En consonancia con el artículo 31 del Código de Buen Gobierno, el Comité de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- 3.1. Establecer su propio reglamento.
- 3.2. Nombrar su presidente para un periodo de un (1) año.
- 3.3. Hacer seguimiento al cumplimiento, aplicación y eficacia del Código de Buen Gobierno dentro de la Institución.
- 3.4. Rendir semestralmente al Consejo Directivo un informe respecto del cumplimiento, aplicación y eficacia del Código de Buen Gobierno en la comunidad universitaria.
- 3.5. Recomendar a El Claustro y al Consejo Directivo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
- 3.6. Iniciar un proceso de indagación previa en casos de recibir quejas o noticias de incumplimientos y vulneraciones al Código de Buen Gobierno.
- 3.7. Remitir al órgano competente los resultados de las indagaciones previas que se adelanten, con el fin de iniciar procesos disciplinarios.
- 3.8. Proponer modificaciones y actualizaciones al Código de Buen Gobierno.
- 3.9. Servir de órgano de consulta a toda la comunidad universitaria.

Artículo 4º. Presidencia del Comité

Estará a cargo de un miembro principal elegido por mayoría simple de su propio seno, para periodos de un (1) año.

Parágrafo: Los representantes de estudiantes, docentes y/o sector externo que sean elegidos ejercerán el cargo de acuerdo con su periodo de elección.

Artículo 5º. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia del Comité desempeñar las siguientes funciones:

- 5.1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el presente Reglamento.
- 5.2. Presidir las sesiones.
- 5.3. Suscribir las actas.
- 5.4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité.
- 5.5. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 5.6. Firmar las recomendaciones, informes y comunicaciones que disponga el Comité.
- 5.7. Ante una declaración de conflicto de interés de alguno de los miembros del Comité, someter a consideración de los demás asistentes la existencia o no de éste.
- 5.8. Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

Artículo 6º. Secretaría del Comité

De acuerdo con el Código de Buen Gobierno, será ejercida por la persona que ocupe el cargo de Secretario(a) General. Corresponde a la secretaría desempeñar las siguientes funciones:

- 6.1. Verificar el quórum.
- 6.2. Elaborar y suscribir las actas.
- 6.3. Notificar las decisiones emanadas del Comité y comunicarlas al órgano competente.
- 6.4. Velar por la adecuada organización, actualización y conservación de los archivos del Comité.
- 6.5. Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

Parágrafo: En caso de no poder asistir a una sesión, quien ocupe el cargo de Secretario(a) General lo informará previamente al Presidente quien delegará la secretaría de esa sesión en otro funcionario de la Secretaría General.

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN

Artículo 7º. Reuniones del Comité

Las reuniones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

- 7.1.** Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en los meses de mayo y de octubre de cada año. La convocatoria se realizará con diez (10) días hábiles de anticipación.
- 7.2.** Las reuniones extraordinarias tendrán lugar según necesidad, previa convocatoria escrita por parte de la Presidencia del Comité, con anticipación no menor a dos (2) días hábiles de la fecha programada; en el aviso de convocatoria deberá expresarse el objeto de la reunión. Por decisión de la mayoría de los miembros con voto asistentes a la reunión, podrán discutirse otros temas, una vez agotado el orden del día.
- 7.3.** Las sesiones serán grabadas y los documentos relacionados con las sesiones y sus decisiones serán divulgadas y archivadas.
- 7.4.** Todo lo tratado en las reuniones deberá quedar consignado en las actas respectivas cada una de las cuales deberá ser aprobada por los miembros de la comisión de aprobación de acta.

Parágrafo: El Comité podrá sesionar bajo modalidad presencial física o mediada por tecnología de comunicación simultánea.

Artículo 8º. Quórum

Constituirá quórum para las reuniones del Comité, la asistencia de mínimo cinco (5) de sus miembros.

Artículo 9º. Inicio de la sesión y aprobación del orden del día

Las reuniones estarán presididas por la Presidencia. En ausencia de la Presidencia, se elegirá entre los miembros principales asistentes un presidente ad hoc para la sesión.

Artículo 10º. Confidencialidad

- 10.1.** La discusión de los temas objeto de decisión del Comité es confidencial.
- 10.2.** Las decisiones tomadas y los documentos expedidos con ocasión de las sesiones serán notificadas exclusivamente a través de la secretaría del Comité.
- 10.3.** La información y documentos relacionados con la gestión y funciones del Comité podrán tener el carácter de reservado o público según su contenido.

Artículo 11°. Actas

7
—

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener como mínimo:

- 11.1. Autoridad que convocó la sesión.
- 11.2. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- 11.3. Verificación y conformación del quórum.
- 11.4. Registro de los tres (3) miembros de la comisión de aprobación del acta: Presidente, Secretario y un miembro adicional nombrado en la sesión respectiva.
- 11.5. Registro de asistentes, indicando la calidad en que lo hacen.
- 11.6. Registro de excusas.
- 11.7. Registro claro y concreto de asuntos tratados, constancias y proposiciones presentadas.
- 11.8. Registro de las decisiones adoptadas.
- 11.9. Cierre de la sesión.

Artículo 12°. Proceso de indagación previa

En caso de tener noticia, reporte o informe sobre un hecho, irregularidad, procedimiento o decisión de un órgano de gobierno, funcionario de un órgano de gobierno, miembro de la comunidad universitaria y/o tercero relacionado con los anteriores, que incumpla o vulnere las disposiciones del Código de Buen Gobierno, se adelantará una indagación previa.

Artículo 13°. Duración de la indagación previa

El procedimiento de indagación tendrá una duración máxima de un (1) mes.

- 13.1. En caso de encontrar incumplimientos y vulneraciones al Código de Buen Gobierno, culminará con la remisión formal al órgano competente para el inicio de un proceso disciplinario.
- 13.2. En caso de que no se encuentren dichos incumplimientos, culminará con el archivo definitivo de la indagación.

Artículo 14°. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Comité.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

LAURA FRANCO CIAN
Presidenta

CRISTINA MATIZ MEJÍA
Secretaria



REGLAMENTO OPERATIVO

del Comité

de Seguimiento

d e l C ó d i g o

de Buen Gobierno

...

Bogotá, D.C., Febrero, 2026

• Av. Cra. 9 No. 131 A - 02 •
Edificio Fundadores

• PBX (57 1) 6489000 •
Línea Gratuita 018000 113033

• www.unbosque.edu.co •
Bogotá D.C. - Colombia